Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0067**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

VISTOS:

La Nota N° 000584-2021-INABIF/USPPAM.CAR-VIRGEN DEL CARMEN, de la Directora del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la Solicitud de la servidora CAS MARLLORI LUCILA NAJAR PIZANGO del indicado CAR, la Nota N° 000015-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, el Informe N° 000001-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM y el Informe N° 025-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000015-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, de fecha 27 de enero del 2022, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, remite la solicitud de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, de la servidora CAS MARLLORI LUCILA NAJAR PIZANDO, personal de atención permanente del CAR Virgen del Carmen, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, manifestando lo siguiente:

> En virtud, al informe N°000001-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-KBD, se recomienda que la trabajadora NAJAR PIZANGO MARLLORI LUCILA por encontrarse en período de gestación (14 semanas) quien labora en el CAR VIRGEN DEL CARMEN en el cargo de Personal de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que correspondería brindarle la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".

Que, por Informe N° 000001-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-KBD, de fecha 21 de enero del 2022, la Trabajadora Social de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS MARLLORI LUCILA NAJAR PIZANGO, del CAR Virgen del Carmen, de la USPPAM, concluye y recomienda lo siguiente:

V°B°

Firmado digitalmente por
CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2022 10:43:13 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0067**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

3. CONCLUSIONES

3.1. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria", la trabajadora NAJAR PIZANGO MARLLORI LUCILA cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por encontrarse en período de gestación (14 semanas y 3 días) a la fecha 16 de diciembre de 2021.

3.2. La trabajadora NAJAR PIZANGO MARLLORI LUCILA labora en el CAR Virgen del Carmen, en el cargo de Personal de Atención Permanente con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

3.3. Asimismo, hay que considerar que la trabajadora NAJAR PIZANGO MARLLORI LUCILA derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), teniendo en cuenta que su fecha probable de parto es el 15 de junio de 2022.

4. RECOMENDACIONES

4.1. Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, con Nota N° 000584-2021-INABIF/USPPAM.CAR-VIRGEN DEL CARMEN, de fecha 23 de diciembre del 2021, la Directora del CAR Virgen del Carmen de la UASPPAM, sobre el caso de la servidora CAS MARLLORI LUCILA NAJAR PIZANGO, personal de atención permanente del indicado CAR, remite su solicitud de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, quien está incluida en el grupo de riesgo frente al COVID-19, adjuntando Ecografía, Tarjeta de Control de Embarazo y copia de DNI;

Que, mediante Solicitud de fecha 22 de diciembre del 2021, la servidora CAS MARLLORI LUCILA NAJAR PIZANGO, personal de atención permanente del CAR Virgen del Carmen de la USPPAM, solicita licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, al amparo de la Ley N° 31051, adjunta Ecografía Internacional San Pablo – Cooper Corporation SAC - Policlínico, Tarjeta de Control de Embarazo del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, y copia de su DNI;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que

V°B°

Firmado digitalmente por
CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2022 10:43:21 -05:00

Nº **0067**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo, asimismo, fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020 por un plazo de 90 días calendarios, y nuevamente prorrogado mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de 90 días calendarios, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorrogó a partir del 07 de marzo de 2021 por 180 días calendario, y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA se prorroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, dispone que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen

V°B°

Firmado digitalmente por
CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2022 10:43:30 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0067**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por lo expuesto, a las normas citadas, a los pronunciamientos de la Directora del CAR Virgen del Carmen de la USPPAM, del equipo técnico del Área de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, resulta procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 28048, modificada por la Ley N° 31051, a la servidora CAS MARLLORI LUCILA NAJAR PIZANGO, del referido CAR, con eficacia anticipada, a partir del 22 de diciembre del 2021 hasta el inicio del goce de derecho de descanso por maternidad, y durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria en nuestro país;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre del 2021, se resuelve delegar durante el año fiscal 2022 a la Sub Unidad de Potencial Humano, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas: licencias y permisos, por lo que corresponde a la indicada Sub Unidad dictar el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS MARLLORI LUCILA NAJAR PIZANGO, del CAR Virgen del Carmen de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 22 de diciembre del 2022 hasta el inicio del goce de derecho de descanso por maternidad; y durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria en nuestro país; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la indicada servidora CAS , a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, en el artículo

V°B°

Firmado digitalmente por
CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2022 10:43:44 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0067**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 08.MAR.2022

precedente, deberá compensar en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MIMP | INABIF

Firmado digitalmente por CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia FAU 20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2022 10:44:14 -05:00

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano